



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0635 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 NOV. 2016**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-004966-2016 de fecha 25/10/2016, respecto al **Oficio N° 278-2016-AESJ-SJT-PJ-EXP. N° 1119-2015-0-1401-JR-LA-02**, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 07 de septiembre del 2016, seguido con el **Expediente Judicial N° 1119-2015-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por doña **ROSARIO FILOMENA OLIVEROS RAMOS**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0250-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de mayo del 2015, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSARIO FILOMENA OLIVEROS RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 4094-2014 de fecha 22 de agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1119-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 07 de septiembre del 2016, que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución 06 de fecha 20 de junio del 2016 que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **ROSARIO FILOMENA OLIVEROS RAMOS** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 07 de septiembre del 2016, expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante la cual se resuelve: **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de junio del 2016, (...), por la que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ROSARIO FILOMENA OLIVEROS RAMOS** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica y otro sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia declara **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0250 de fecha 21/05/2015; así como la Resolución Directoral Regional N° 4094 de fecha 22 de agosto del 2014 y **ORDENA** que la demandada emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra; con lo demás que contiene. Asimismo con la Resolución N° 11 de fecha 03 de octubre del 2016, **SE REQUIERE** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se Infiere de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Vista que la Competencia Administrativa de los Actos Administrativos declarándoles nulas, se encuentra invertida aclaración que se debe realizar entendiéndose que lo correcto es la Resolución Gerencial Regional N° 0250-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 21/05/2015 y la Resolución Directoral Regional N° 4094 de fecha 22 de agosto del 2014.

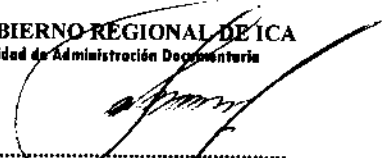
ARTICULO SEGUNDO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0250-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 21/05/2015; así como la Resolución Directoral Regional N° 4094 de fecha 22 de agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSARIO FILOMENA OLVEROS RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 4094 de fecha 22 de agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida Resolución Administrativa otorgando a doña **ROSARIO FILOMENA OLVEROS RAMOS**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, con lo demás que contiene en la Sentencia de la Resolución N° 06 de fecha 20 de junio del 2016; sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Ica, 21 de Noviembre 2016 Oficio N° 1138-2016-GORE-ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS. N° 0635-2016 de fecha 18-11-2016 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución Atentamente  GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL